

[Escriba aquí]



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Yovany Ayala Hernández
Radicado	05001 40 03 013 2020 00669 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1240
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En tanto el poder es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esto es, notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co, de conformidad con el artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Indicará en custodia de quién se encuentra el título valor.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 217. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 30 DE 2020 a las 8:00 A.M.

JUZGA

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Este documento fue generado electrónicamente por el sistema de gestión de la secretaría del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86865a086c516d13025ad02655382862288086b0bbed8abf41c1e7dbc1a8e1eb

Documento generado en 29/10/2020 07:41:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>